RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: RR.IP.2200/2019

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO.

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil diecinueve[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2200/2019**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida y **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México, con base en las siguientes consideraciones:

ÍNDICE

GLOSARIO 2
ANTECEDENTES 3
CONSIDERANDOS 5
I. COMPETENCIA 6
II. PROCEDENCIA 6
a) Forma 6
b) Oportunidad 7
c) Improcedencia 7
III. ESTUDIO DE FONDO 9
a) Contexto 9

[1] Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez, y Gerardo Cortés Sánchez.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2019, salvo precisión en contrario.

PROYECTO

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado 9
c) Síntesis de Agravios del Recurrente 10
d) Estudio de Agravios 10

Resuelve 18

GLOSARIO

Comisionado Ponente	Mtro. Julio César Bonilla Gutiérrez
Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Desarrollo Económico

ANTECEDENTES

I. El veintinueve de mayo, mediante el sistema electrónico INFOMEX, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0103000044019, la cual consistió en que se le proporcionaran en copia simple y versión digitalizada en disco compacto, todos los oficios firmados por la Jefa de Gobierno y los y las titulares de sus dependencias durante lo transcurrido del mes de mayo de 2019.

II. El tres de junio, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/449/2019 a través del cual remitió el similar SEDECO/SEP/213/2019, que contuvo la respuesta a la solicitud referida en el numeral que antecede.

III. El siete de junio, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que la misma lesiona su derecho de conocer la información de su interés, la cual deberá ser pública y de libre acceso, al cambiar la modalidad en la entrega de la información a consulta directa sin fundamentos ni motivos válidos que respalden la misma.

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. El doce de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

Finalmente, se requirió al Sujeto Obligado en vía de diligencias para mejor proveer, informara y remitiera lo siguiente:

> ***• En cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes, número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición del promovente en consulta directa, como señala en su oficio SEDECO/SEP/213/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve.***
>
> ***• Remita una muestra representativa de la documentación que puso a disposición del promovente en consulta directa como señala en su oficio SEDECO/SEP/213/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve.***

Apercibido que en caso de no hacerlo, se tendría por precluído su derecho para tales efectos y se daría vista a la autoridad competente.

V. Por oficio número SEDECO/OSE/DEJyN/UT/1070/2019 de veinticuatro de junio, recibido en la Unidad de Correspondencia de éste Instituto el veinticinco de junio siguiente, el Sujeto Obligado realizó diversas manifestaciones a manera de

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

alegatos e hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria.

VI. Por acuerdo de cinco de julio, la Ponencia que resuelve tuvo por recibidos el oficio y sus anexos por medio del cual el Sujeto Obligado realizó manifestaciones a manera de alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, se hizo constar el plazo otorgado a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerase necesarias o expresara sus alegatos, sin que hubiese manifestación alguna tendiente a desahogar dicho término, por lo que se tuvo por precluído su derecho.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

C O N S I D E R A N D O

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción II, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* se desprende que el recurrente hizo constar: nombre y Sujeto Obligado ante el cual interpuso el recurso, así como la razón de la interposición del mismo, es decir el contenido del oficio número SEDECO/SEP/213/2019 mismo que fue notificado el tres de junio, según se observó de las constancias del sistema electrónico INFOMEX, en el cual se encuentran tanto la respuesta aludida como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

b) Oportunidad. La presentación del Recurso de Revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cuatro al veinticuatro de junio de dos mil diecinueve. En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el siete de junio, es decir al cuarto día del inicio del cómputo del plazo.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[3].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se observó que el Sujeto Obligado, a través del oficio número SEDECO/OSE/DEJyJ/UT/1070/2019 de veinticuatro de junio, y correo electrónico de veinticinco del mismo mes, realizó diversas manifestaciones a manera de alegatos e informó la notificación de una respuesta complementaria, por lo que solicitó el sobreseimiento del recurso al actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de las constancias agregadas en autos, no se desprende que las manifestaciones vertidas en los alegatos atiendan la solicitud de información o **se proporcione información adicional a la otorgada en la primigenia**, ya que a

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

través de éstas **reiteró la legalidad de la determinación del cambio de modalidad en la entrega de la información requerida a consulta directa, señalando que la digitalización es un evidente procesamiento de información lo que contraviene lo dispuesto por el artículo 219 de la Ley de Transparencia**; por lo que, si bien el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento es de orden público y de estudio preferente, no basta notificar las manifestaciones como información adicional, y argumentar que se satisfizo la solicitud y por ende se extinguió la materia del recurso, para que se actualice la causal de sobreseimiento citada en el párrafo anterior.

En efecto, de considerar la simple mención de la actualización del sobreseimiento y entrar a su estudio, sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto recurrido, el cual **tiene la obligación de exponer las razones por las cuales consideró que se actualizaba el sobreseimiento del recurso de revisión, la hipótesis del artículo aludido que se actualiza, y acreditarlo con los medios de prueba correspondientes, que en el presente caso supondría la atención a la solicitud, realizando la entrega de lo requerido, lo cual no aconteció,** dado que reiteró lo informado a través de la respuesta primigenia defendiendo la legalidad de la misma, cuestión que fue precisamente la base de la acción en el presente recurso, ya que el recurrente se agravió del cambio de modalidad en la entrega de la información.

En consecuencia, es claro que el presente asunto implica el estudio del fondo de la controversia plateada, y en caso de que le asista la razón al Sujeto Obligado tendría el efecto jurídico de confirmar el acto impugnado y no así el de sobreseer en el presente recurso de revisión.

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Estudio de fondo

a) Contexto. El recurrente solicitó en copia simple y versión digitalizada en disco compacto, todos los oficios firmados por la Jefa de Gobierno y los y las titulares de sus dependencias durante lo transcurrido del mes de mayo de 2019.

A lo que el Sujeto Obligado, informó que no se cuenta con lo requerido en el grado de desagregación solicitado, ya que no se encuentra digitalizada, por lo que se puso a su disposición en consulta directa proporcionando ubicación, día y hora para la celebración de dicha diligencia, informándole la posibilidad de la reproducción de alguno de los documentos de su interés en copia simple, previo pago de derechos correspondiente, de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia.

b) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado señaló lo siguiente:

- Que la determinación de otorgar la información solicitada en la modalidad de consulta directa no puede traducirse en un “artera lesión al derecho de acceso a la información pública” toda vez que la misma no se está negando dado que la propia ley prevé dicha modalidad.

- Que lo anterior se robustece dado el contenido de lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, por lo que el agravio del recurrente resulta infundado, ya que la información requerida no se encuentra disponible en el medio solicitado.

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que no es posible digitalizar la información o crear un portal temático para satisfacer la solicitud, toda vez que el dispositivo normativo citado indica que se procurará sistematizar la información sin que ésta sea una obligación.

- Que de ninguna manera se atentó contra el anonimato del recurrente en el cambio de modalidad de información, ya que se le concedió el acceso sin ningún condicionamiento de identificación o acreditación de interés.

- Que por lo anterior, reiteró que no se violentó derecho alguno como lo pretendió hacer valer el recurrente dado que los Sujetos Obligados tienen la obligación de señalar una modalidad alterna, por lo que se puso a su disposición en consulta directa, dado que la cantidad de fojas de los documentos impresos y el peso de los archivos electrónicos imposibilita la entrega en medio electrónico gratuito.

c) Síntesis de agravios del Recurrente. Al respecto, mediante el formato *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* el recurrente señaló que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado lesiona su derecho de conocer la información de su interés desde el anonimato, la cual deberá ser pública y de libre acceso, al cambiar la modalidad en la entrega de la información a consulta directa sin fundamentos ni motivos válidos que respalden la misma. **–Único Agravio-**

d) Estudio del Agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, y tal como se advirtió en el inciso **a) –Contexto-,** de la presente resolución, el recurrente solicitó se le proporcionara en copia simple y versión digitalizada en disco compacto, todos los oficios firmados por la Jefa de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

Gobierno y los y las titulares de sus dependencias durante lo transcurrido del mes de mayo de 2019.

En ese sentido, como ya se expuso en los párrafos que anteceden, el Sujeto Obligado informó el cambio de modalidad en la entrega de lo requerido dado que la información respectiva, no se detenta digitalizada; por lo que, es importante traer a colación lo que determina la Ley de Transparencia, en los cambios de modalidad en la entrega de la información:

> *"…*
> ***Artículo 93.*** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*
> *…*
> ***VI.*** *Asesorar y orientar de manera sencilla, comprensible y accesible a los solicitantes sobre:*
> *….*
> ***c)*** *Las instancias a las que puede acudir a solicitar orientación, consultas o interponer quejas sobre la prestación del servicio.*
> *…*
>
> ***TÍTULO SÉPTIMO***
> ***PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA***
> ***Capítulo I***
> ***Del Procedimiento de Acceso a la Información***
>
> *"…*
> ***Artículo 199.*** *La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:*
> *…*
> ***III.*** *La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.*
> *…*
>
> ***Artículo 207.*** *De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.
…
Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.
…" (sic)

De la anterior normatividad se desprende lo siguiente:

- La solicitud de información que se presente deberá entre otros, contener la **modalidad en la que prefiere se otorgue la información**, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

- Como excepción, **cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido. Para ese caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.**

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- El acceso se dará **en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

Concatenando lo anterior con la respuesta impugnada, se pudo advertir que el Sujeto Obligado en atención al requerimiento referido, se limitó a señalar el cambio de modalidad en la entrega de la información dado que no se cuenta con la misma de forma digitalizada, poniendo a disposición del recurrente en consulta directa, **sin que se le informaran mayores elementos de convicción para entender de manera fundada y motivada de dicho cambio, como es el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos que deben ser informados a la recurrente desde la respuesta emitida, y que en el presente caso no aconteció**.

En efecto, es claro que el Sujeto Obligado no motivó su determinación, ni fundamentó su actuar, que en este caso representaba **la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información**, que cabe señalar, la Ley de Transparencia contempla como requisito el que la necesidad de los cambios de modalidad en entrega de información, sean debidamente **fundados y motivados**, lo que en la especie no aconteció.

Esto es así, ya que el Sujeto Obligado limitó su garantía de acceso al realizar un cambio de modalidad en la entrega de la información en consulta directa, **sin que de forma fundada y motivada justificara dicha actuación y el grado de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

desagregación solicitado, informando la naturaleza de lo requerido y el volumen de la misma.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia ya que **en las diligencias para mejor proveer solicitadas por éste órgano garante**, se requirió informara y remitiera el Sujeto Obligado lo siguiente:

> ***• En cuántos archivos, cajas, carpetas, expedientes, número de fojas está integrada la documentación que puso a disposición del promovente en consulta directa, como señala en su oficio SEDECO/SEP/213/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve.***
>
> ***• Remita una muestra representativa de la documentación que puso a disposición del promovente en consulta directa como señala en su oficio SEDECO/SEP/213/2019 de tres de junio de dos mil diecinueve.***

Ello con la finalidad de conocer la información que puso a disposición de la parte recurrente, el volumen de la misma y si con los documentos entregados satisfacía los requerimientos. Sin embargo, en el plazo concedido para tales efectos, no remitió documental alguna tendiente a atender dichos requerimientos, ni informó el volumen o formato en el que está integrado lo requerido. Por lo tanto, el Sujeto Obligado no creó certeza en su actuar, y éste órgano no cuenta con elementos para señalar si dicho cambio de modalidad en la entrega de la información fue justificado y con ello se atenderían los requerimientos planteados por el recurrente, por lo que su actuar es claramente infundado, omitiendo con ello lo establecido en la fracción VIII, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar fundado y motivado,*** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…" (sic)*

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado,** citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto,** debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, **situación que en la especie no aconteció,** sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.[4]

En efecto, si bien es cierto la Ley de Transparencia señala en su artículo 219 que los sujetos Obligados entregarán documentos como se encuentren en sus archivos, sin que ello represente presentarla conforme al interés particular del solicitante; también lo es que éste último **no tuvo conocimiento de cómo obra la información de su interés en los archivos del Sujeto Obligado, es decir, el formato, el volumen, el grado de desagregación, etc.; elementos todos**

[4] **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PROYECTO

que deben ser informados al particular desde la respuesta que emita el Sujeto Obligado, a efecto de crear certeza jurídica en su actuar y con ello y en su caso, proporcionar la justificación puntual del cambio de modalidad en la entrega de la información, **cuestión que en la especie no aconteció.**

Máxime que si bien la propia Ley de Transparencia determina que la información solicitada por los particulares deberá de entregarse como obra en los archivos, también es cierto que el actuar del Sujeto Obligado debe **ponderar la garantía del derecho humano de acceso a la información, expandiendo o potenciando los alcances de la propia ley, a efecto de materializar el acceso referido lo más cercano a lo requerido por los ciudadanos,** preservando con ello, los principios de máxima publicidad y transparencia.

Pues de tomar el contenido del artículo 219 aludido como una limitante para otorgar acceso a los ciudadanos a la información de su interés, **sin fundar ni motivar el procesamiento al que hace alusión**, se contraviene la propia naturaleza de la Ley, y con ello la garantía del debido acceso a la información requerida a los Sujetos Obligados, **los cuales a su vez tienen la responsabilidad de velar por su grado máximo de cumplimiento,** ponderando los principios que la rigen y el derecho humano que se protege.

En consecuencia, es claro que en el presente asunto el Sujeto Obligado se encontraba en posibilidades de satisfacer de forma fundada y motivada el requerimiento de nuestro estudio, indicando su naturaleza; y propiciado las condiciones necesarias para que el recurrente accediera a la información, sin que en la especie ello aconteciera.

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de todo lo analizado, se concluye que el **único agravio** hecho valer por el recurrente resulta **FUNDADO** toda vez que, es claro que la entrega de la información en una modalidad distinta, no fue debidamente fundada ni motivada, limitando con ello la garantía del ejercicio del derecho de acceso a dicha información.

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **revoca** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Atienda de forma fundada y motivada la solicitud de nuestro estudio, realizando entrega de lo requerido en la modalidad elegida por el recurrente.

- Y en el supuesto de no contar con la misma en la modalidad requerida, señale de manera debidamente fundada y motivada, la imposibilidad para atender el requerimiento como es solicitado, otorgando condiciones suficientes a efecto de materializar el acceso a la información lo más cercano a lo requerido por el recurrente, a través de otorgar suficientes días y horas para allegarse de la información de su interés.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo,

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Al haber quedado acreditada la omisión en la remisión de las diligencias para mejor proveer requeridas por éste Órgano Garante, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción XIV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones señaladas en la presente resolución, con fundamento en los artículos 247, 264 fracción IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

PROYECTO

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, el Comisionado Ciudadano y las Comisionadas Ciudadanas del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, María del Carmen

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Rebolloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecisiete de julio de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

PROYECTO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20